

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

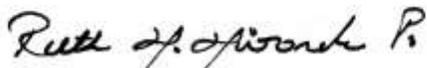
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR - Rad. No. 110014003061 **2020 00424 00**

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., la demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

CUESTIÓN UNICA: ALLEGUE o INDIQUE cuál es el estado de cuenta de la obligación y/o plan de pagos y/o la liquidación del(los) crédito(s) a la fecha de presentación de la demanda frente a la acreencia pretendida con el proceso instaurado o arrime *documento extracartular* correspondiente frente a la misma, por cuanto si bien es cierto las cifras cobradas coercitivamente fueron incluidas en el documento aportado base de la acción formulada, de lo expresado en la demanda sobre las pretensiones en ella invocadas no se arrima soporte en cuanto a la suma que por capital se pide, tasa aplicada y el valor por el cual fue diligenciado según carta de instrucciones, máxime cuando en el hecho 1 del libelo introductor indica que corresponde a valor por la compra de mercancías varias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ

Ds

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado ¹ |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>035</u> fijado hoy <u>19-Agosto-2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría |

Firmado Por:

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360ca553b12afd22c7826ee9d702f669c90d94fd971173eb104f58e74ca78a89**
Documento generado en 18/08/2020 09:53:28 a.m.